

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

**Radicado No. 2022-00306-00**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adjunte el certificado de tradición y libertad.
2. Apórtese demanda dirigida a este juzgado, de acuerdo a lo reglamentado por el numeral 1 del artículo 82 del CGP.
3. Aclárese el nombre de la sociedad que pretende demandar, como quiera que el nombre consignado tanto en el poder como en el escrito de la demanda, no se compadece con el certificado de existencia y representación allegado (*Paginas 54 a 57 del archivo digital 02DemandaAnexos*).
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal **actualizado** de las partes, ya que los que acompañan la demanda datan 25 de noviembre de 2021.
5. Adecue el procedimiento a seguir, por cuanto si se solicitan el embargo de otros bienes, el asunto no corresponde al previsto en el artículo 468 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**